



EB 2020/080

Resolución 115/2020, de 3 de septiembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titulararena, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil ARION GRUPO BAS SOFTWARE FACTORY, S.L. contra la exclusión de su oferta en el procedimiento de adjudicación del contrato mixto de “Servicios y suministro para la implantación de una solución integral de recursos humanos”, tramitado por Alokabide.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 16 de junio de 2020 se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil ARION GRUPO BAS SOFTWARE FACTORY, S.L. (en adelante, ARION) contra la exclusión de su oferta en el procedimiento de adjudicación del contrato mixto de “Servicios y suministro para la implantación de una solución integral de recursos humanos”, tramitado por Alokabide.

SEGUNDO: El mismo día 16 de junio se remitió el recurso al poder adjudicador y se le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 18 de junio.





TERCERO: Traslado el recurso a los interesados con fecha 23 de junio, no se han recibido alegaciones.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de D. J.M.R y D. F.P.C., que actúan en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

Se trata de un contrato mixto de servicios y suministro, siendo aplicable la regulación del primero al ser la prestación principal, según se desprende de la definición del objeto del contrato (apartado 1 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, PCAP), por lo que cabe la interposición del recurso especial en materia de contratación pública, al ser el valor estimado superior a los 100.000 euros (artículo 44.1 a) de la LCSP).

TERCERO: Impugnabilidad del acto

Por lo que se refiere a la impugnabilidad del acto, el poder adjudicador alega la inadmisibilidad del recurso por considerar que aquél no puede ser objeto de impugnación. Al respecto, se observa que se recurre el acta de la reunión de la Mesa de Contratación de 29 de mayo por la que se propone al órgano de contratación la exclusión de Arion. En principio, dicho acto no decide la exclusión de la proposición, sino que se trata de una “reflexión interna” del poder adjudicador con vistas a la adopción de la correspondiente resolución de adjudicación, en la que dicho órgano confirmaría o no la propuesta y que sería, en su caso, el acto recurrible al amparo del artículo 44.2 b) de la LCSP (ver, por ejemplo, la Resolución 37/2020 del OARC / KEAO). No obstante, debe tenerse



en cuenta que, según los datos que constan en el expediente, con fecha 3 de junio se dictó la Resolución de exclusión de la recurrente en los términos planteados por la Mesa; consecuentemente, sería contrario a la economía procesal y al efecto útil del recurso especial inadmitir la impugnación cuando ya se conoce que con posterioridad dicho acto ha sido confirmado por otro plenamente recurrible (ver, en este sentido la Resolución del OARC / KEAO 85/2020). Por todo ello, el recurso debe admitirse a trámite.

CUARTO: Interposición en tiempo y forma

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico

En cuanto al régimen jurídico aplicable, Alokabide tiene la condición de poder adjudicador, aunque no de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Motivos del recurso

El recurso se basa en los argumentos que a continuación se resumen:

a) La recurrente admite haber cometido un simple error material a la hora de elaborar su propuesta económica, concretamente un error de transcripción, consistente en la consignación, en la casilla reservada al número de horas mensuales estimadas para tareas de mantenimiento, de las horas totales que ARION ha previsto en su oferta para la duración total del contrato en sus 30 meses iniciales, de forma que con una sencilla operación matemática puede observarse que el error no ha afectado al precio total presupuestado.



- b) El recurrente considera que el error cometido era subsanable, sin que la posible aclaración supusiera la conculcación de los principios de igualdad de trato a los licitadores y de concurrencia.
- c) Finalmente, se solicita la anulación del acto impugnado y la retroacción del procedimiento para que la oferta de la recurrente pueda subsanarse.

SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador se opone a la estimación del recurso con las siguientes alegaciones:

- a) La recurrente no ha incurrido en un mero error de transcripción, ni en un error aritmético que pueda ser subsanable, puesto que ha presentado una propuesta económica que varía sustancialmente el modelo establecido en el Anexo V del PCAP, de forma que ha modificado el número de horas totales a prestar en dos de los tres perfiles de los profesionales durante la duración contractual.
- b) Como se ha indicado anteriormente, dicho error no puede ser subsanable, ya que la corrección del error supondría una modificación de la oferta al suponer, bien la modificación del precio unitario para mantener la cifra del precio total, o bien cambiar este último. Debe tenerse en cuenta, además, que dicha subsanación se habría de producir una vez conocidos los términos de la oferta de la otra licitadora, lo que hubiera supuesto una vulneración del principio de igualdad de trato y de transparencia.

OCTAVO: Apreciaciones del OARC / KEAO

El análisis del recurso debe partir de lo establecido en los pliegos que rigen la licitación; en concreto, el contenido relevante para el caso es el siguiente:



a) Cláusulas relevantes del PCAP

ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

(...)

17. Criterios de adjudicación:

A) Criterios relacionados con los costes

(...)

3. Precio de mantenimiento y del ciclo completo de nóminas y gestión administrativa y laboral **24 puntos**

La oferta económica únicamente está compuesta por los importes unitarios, consignados por los licitadores en los correspondientes campos del Anexo V, siendo dichos valores los respectivos precios de adjudicación del contrato.

El límite económico máximo de este apartado está cifrado en 52.182,11+IVA.

	Nº de horas estimadas Fase II: Mantenimiento y ciclo nominas	Nº de nóminas mensuales	Precio hora referenci a	Precio nómina mensual	Meses totales estimados en 2,5 años	Precio total Mantenimi ento y Ciclo nominas
Jefe Proyecto	1		100		30	3.000,00 €
Consultor Funcional	2		70		30	4.200,00 €
Consultor Técnico	2		70		30	4.200,00 €
Técnico/Gestor laboral		130		7,9	30	30.810,00 €
Total gastos directos						42.210 €
Gastos indirectos				7,50%		3.166 €
Beneficio				15%		6.806,36 €
TOTAL IMPLANTACION (Sin IVA)						52.182,11 €

La oferta económica contemplará un Precio Global de Referencia para el mantenimiento, con la estimación de un importe total que resultará de multiplicar los precios unitarios ofertados, por la estimación de horas de cada perfil, y los meses totales.

ANEXO V. MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

(...)

1. PROPUESTA ECONÓMICA



(...)

1.3 Precios unitarios. Oferta económica para el mantenimiento (por perfiles asignados al contrato) y para el ciclo completo de nóminas y gestión administrativa y laboral.

1.3.1 Precio de mantenimiento

PERFIL	PRECIO UNITARIO OFERTADO C/HORA (SIN IVA)	IVA (21%)	Nº HORAS ESTIMADO FASE II MANTENIMIENTO	MESES TOTALES ESTIMADO EN 2,5 AÑOS	PRECIO TOTAL ESTIMADO MANTENIMIENTO SIN IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
JEFE DE PROYECTO (Máximo 100€/h)			1h	30 meses		
CONSULTOR FUNCIONAL (Máximo 70€/h)			2h	30 meses		
CONSULTOR TECNICO (Máximo 70€/h)			2h	30 meses		
TOTAL						

En caso de prórroga por plazos anuales, prevista, el precio del mantenimiento se calculará según los mismos criterios, aplicando al precio unitario /hora ofertado, el número de horas estimadas, y teniendo en cuenta 12 meses por año

Cláusula 23 Forma y contenido de las proposiciones.

(...)

C) SOBRE Nº 3 "PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS".

Este sobre contendrá:

1. La proposición económica, según el modelo establecido en el **anexo V** de este Pliego, incluyendo también el plazo de entrega al que se compromete el licitador, así como, en su caso, el desglose de costes exigido en el **apartado 5 del Anexo 1**. No se aceptarán proposiciones económicas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que ALOKABIDE estime fundamental para considerar la oferta debiendo incluir, en su caso, el desglose de costes exigido en el apartado 5 del Anexo 1. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por la



Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

b) Documentación presentada por el recurrente

Oferta económica presentada por ARION en el sobre 3:

1.3 Precios unitarios. Oferta económica para el mantenimiento (por perfiles asignados al contrato) y para el ciclo completo de nóminas y gestión administrativa y laboral.

1.3.1 Precio de mantenimiento.

PERFIL	PRECIO UNITARIO OFERTADO €/HORA (SIN IVA)	IVA (21%)	Nº HORAS ESTIMADO FASE II MANTENIMIENTO	MESES TOTALES ESTIMADO EN 2,5 AÑOS	PRECIO TOTAL ESTIMADO MANTENIMIENTO SIN IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
JEFE DE PROYECTO (Máximo 100S11)	75,00 €	15.75 €	1 h	30 meses	2.250.00	2.272,50 €
CONSULTOR FUNCIONAL (Máximo 7Q€fh)	45,00 €	9,45 €	70 h	30 meses	3 150,00 €	3.811,50 €
CONSULTOR TECNICO (Máximo 70€/h)	45,00 €	9,45 €	70 h	30 meses	3.150,00 €	3.811,50 €
TOTAL					8.550,00 «	10 345,50 €

c) Error en la oferta económica

Por su propia naturaleza, en el procedimiento abierto queda excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 156.1 del de la LCSP) lo cual implica que, una vez presentada su oferta, en principio ésta no puede ser modificada, ni a propuesta del poder adjudicador, ni del licitador, por suponer ello una infracción del principio de igualdad de trato de los licitadores y de la obligación de transparencia que deriva del mismo, pues entraña el riesgo de que se considere que el poder adjudicador ha negociado confidencialmente con el licitador su oferta, en perjuicio de los demás licitadores. Este OARC/KEAO ha manifestado que el principio general es el de la imposibilidad de subsanar las imprecisiones o los errores de la documentación de la oferta técnica o económica (ver, en este sentido la



Resolución 23/2018) pero que, no obstante, excepcionalmente, los datos relativos a la oferta pueden corregirse o completarse de manera puntual, principalmente porque sea evidente que requieren una mera aclaración o para subsanar errores materiales manifiestos, a condición de que esa modificación no equivalga a proponer en realidad una nueva oferta (ver, en este sentido STJUE de 29 de marzo de 2012, asunto 599/10, ECLI:EU:C:2012:191, apartados 36, 37, 40 y 41 que si bien referido al procedimiento restringido es plenamente aplicable al abierto).

Aplicados los argumentos anteriormente expuestos sobre los errores en las proposiciones al supuesto que nos ocupa, este OARC/KEAO considera que la pretensión de que la oferta ha de ser admitida porque nos hallamos ante un error subsanable no puede ser estimada. A juicio de este Órgano, la exclusión de la oferta de la recurrente es correcta, ya que no cabe la subsanación del error cometido. En efecto, las operaciones que pretende introducir ARION sobrepasan lo que es una mera corrección de un error material o un error de cuenta que, de acuerdo con la doctrina civil, es el que se produce al operar en el cálculo matemático, por lo que esa subsanación pretendida supondría la alteración de la oferta por las siguientes razones:

- d) Los pliegos establecen con meridiana claridad (como puede observarse en las cláusulas más arriba transcritas) que el precio global de referencia para el mantenimiento resultará de multiplicar los precios unitarios por la estimación de horas de cada perfil y los meses totales; es decir, dos de los tres componentes de la fórmula se encuentran establecidos en los pliegos y no pueden alterarse (horas estimadas y número de meses). La recurrente al conformar su oferta económica ha variado sustancialmente esta forma de conformar el precio del contrato y ha multiplicado el precio/hora por 70 horas, modificando en la práctica dos de los componentes de la fórmula (nº de horas estimadas de cada perfil y meses totales estimados) en dos de los tres perfiles, pasando de las 2 horas estimadas mensuales por 30 meses (que arrojarían un total de 60



horas) que se establece en el modelo de proposición económica como forma de cálculo del precio total ofertado, a las 70 horas consignadas en su oferta. de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, circunstancia esta que no ha sido respetada por la recurrente, lo que supone una alteración sustancial del modelo de proposición económico que comporta el rechazo de la proposición conforme al artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- e) La subsanación supondría dar la oportunidad a la recurrente de modificar, bien los precios unitarios (€/h) aumentándolos para alcanzar el precio total ofertado (3.150 €), o bien, si se mantuvieran aquéllos y se aplicase la fórmula tal y como está prevista, el precio total del mantenimiento, pues pasaría de los 3.150 € propuestos a los 2.700 € resultantes. Resulta evidente que dicha actuación vulneraría el principio de igualdad de trato y el de la inmutabilidad de la oferta, más aún una vez conocidas las ofertas presentadas por el resto de los licitadores, como es el caso.

f) Conclusión

Por todo lo anteriormente manifestado, y siendo el error cometido únicamente imputable a la falta de diligencia de la recurrente a la hora de elaborar su proposición, y estando dicha infracción expresamente sancionada por los pliegos con la exclusión de la oferta en la cláusula 23 del PCAP, procede desestimar íntegramente el recurso interpuesto.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la



Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

III.- RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial interpuesto por la mercantil ARION GRUPO BAS SOFTWARE FACTORY, S.L. contra la exclusión de su oferta en el procedimiento de adjudicación del contrato mixto de “Servicios y suministro para la implantación de una solución integral de recursos humanos”, tramitado por Alokabide.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso.

CUARTA: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2020ko irailaren 3a
Vitoria-Gasteiz, 3 de septiembre de 2020